



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00496 00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA ESCOBAR TAMAYO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y PENSIONES ANTIOQUIA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el despacho que se presenta en error en el auto de fecha 04 de septiembre de 2019, ya que se admitió la demanda en contra de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., no siendo esta entidad demandada en el proceso, en consecuencia, se desvinculará a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. del proceso y se admitirá la demanda ordinaria laboral y de seguridad social en contra de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Tendiendo en cuenta que, La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico presentó la contestación a la misma y confirió poder a la abogada Maria Carolina Galeano Correa.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente, en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, normas que deben concordarse con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, que dispone que el demandado podrá solicitar en secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por lo tanto, se entenderá que La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., al remitir memorial contestando la demanda y constituyendo apoderado en virtud del artículo 301 del CGP, se efectuó la notificación por conducta concluyente y en tal sentido se concede término de 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 de CGP.

Se reconocerá personería a la abogada Maria Carolina Galeano Correa, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., en los términos del poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por Claudia Maria Escobar Tamayo, en contra de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DESVINCULAR a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. del proceso, según se explicó en las consideraciones.

TERCERO. TENER a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones.

CUARTO. CORRER traslado a la demandada La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., por el término de 10 días de conformidad con el artículo

74 del CPTSS, advirtiéndose que ese término empezará a correr vencidos 3 días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Maria Carolina Galeano Correa, identificada con T.P. 289.021 del C.S. de la J., en representación de la demandada La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., en los términos del poder aportado.

Mj3

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 60 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 21 de mayo de 2021.</p>  <hr/> <p>Secretario</p> |
|--|